

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

PAGINA

PAGINA

- Orden de 5 de mayo de 1966 por la que se descalifican las viviendas de Renta Limitada I grupo, sita en la calle de Aragón, en Teis-Vigo (Pontevedra), de don Floriano Prado González, y la planta décima número 2 de la avenida Donostierra, número 9, de esta capital, de doña Rosa Gutiérrez Maza.
- Orden de 5 de mayo de 1966 por la que se descalifican las viviendas número 37 de la calle de Caspe, colonia «La Dehesilla», de esta capital, de doña Teodora de las Heras Fadrique, y la número 14 de la calle Era del Cerrillo, de Ciudad Real, de don José Aguilar Rodríguez.
- Orden de 5 de mayo de 1966 por la que se descalifican las casas baratas número 14 de la colonia «Anto-

6284

6284

nia», de Villaverde Alto (Madrid), de don Pedro Cal-sina Prat, y la número 4 de la Cooperativa «Ciudad Jardín», de Irún (Guipúzcoa), de don José Prieto Pérez.

6284

ADMINISTRACION LOCAL

- Resolución de la Diputación Provincial de Pontevedra por la que se publica la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos para cubrir en propiedad la plaza vacante de Viceinterventor de fondos de esta Corporación
- Resolución del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú referente a la convocatoria para la provisión de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.

6268

6268

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de mayo de 1966, complementaria de la de 31 de enero de 1966 por la que se dictan normas para la tramitación de los expedientes de incorporación de créditos por los reintegros de retribuciones que realicen los Organismos Autónomos.

Ilustrísimo señor:

La experiencia derivada de la aplicación del procedimiento establecido por la Orden ministerial de fecha 31 de enero del año actual para la tramitación de los expedientes de incorporación de créditos por los reintegros de retribuciones que realicen los Organismos Autónomos y demás Entes y Corporaciones de Derecho Público, ha puesto de manifiesto la necesidad de dictar normas complementarias que, sin menoscabo de la agilidad y rapidez del referido procedimiento, permitan efectuar el debido control de los ingresos aplicados a las subcuentas «Compensación de los Organismos Autónomos y demás Entes y Corporaciones de Derecho Público por prestación de servicios», con el fin de evitar que la indebida aplicación a las referidas subcuentas del producto de otras tasas pueda derivar en perjuicio de los intereses del Tesoro, toda vez que únicamente los ingresos de los Organismos Autónomos y demás Entes y Corporaciones de Derecho Público por el concepto de retribuciones devengadas por los funcionarios afectados por la Ley 31/1965, de 4 de mayo, generan créditos en el Presupuesto de Gastos del Estado.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Las normas que para la incorporación a los créditos del Presupuesto de Gastos del Estado destinados al pago de complementos, gratificaciones e incentivos a los funcionarios afectados por la Ley 31/1965, de 4 de mayo, de los ingresos efectuados por los Organismos Autónomos y demás Entes y Corporaciones de Derecho Público en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden ministerial de 29 de octubre de 1965, se establecieron por la Orden ministerial de 31 de enero de 1966, se entenderán modificadas y complementadas por las siguientes:

Primera.—Como trámite previo y necesario para la aplicación a los Presupuestos del Estado de las cantidades ingresadas en las subcuentas abiertas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1965, las Juntas de Retribuciones y de Tasas confeccionarán mensualmente, a la vista de las nóminas-relaciones y cartas de pago, una relación comprensiva de las cantidades que hubieran sido ingresadas en el mes anterior en dichas subcuentas, haciendo constar separadamente las que concretamente fueran imputables a las mismas y aquellas otras cuyos ingresos correspondan a otras tasas.

Segunda.—A la vista de las citadas nóminas-relaciones y cartas de pago, los Interventores Delegados respectivos, por analogía a como se viene efectuando para el pago de tasas, expedirán certificaciones en las que hagan constar los siguientes extremos:

- a) Cantidades ingresadas correctamente en las subcuentas de «Compensación de los Organismos Autónomos y demás Entes y Corporaciones de Derecho Público por prestación de servicios» y que, por tanto, procede aplicar al Presupuesto de ingresos para su posterior incorporación al Presupuesto de gastos.
- b) Ingresos situados indebidamente en dichas subcuentas, con expresión de las tasas o subcuentas a que correspondan.

Tercera.—La dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, a la vista de las certificaciones mencionadas en la norma anterior, procederá del modo siguiente:

- a) Efectuará las rectificaciones contables que procedan con el fin de dar la debida aplicación a las tasas que por error se hubieran ingresado en las subcuentas «Compensación de los Organismos Autónomos y demás Entes y Corporaciones de Derecho Público por prestación de servicios».
- b) Con relación a los saldos que una vez efectuadas las operaciones de rectificación dispuestas en el apartado anterior arrojen las referidas subcuentas de «Compensación de los Organismos Autónomos y demás Entes y Corporaciones de Derecho Público por prestación de servicios», realizará las operaciones determinadas en la norma primera de la Orden ministerial de 31 de enero de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de mayo de 1966 por la que se regula la aplicación del régimen de convenios fiscales al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, a los Impuestos sobre el Lujo y al Impuesto Especial de Fabricación que grava las bebidas refrescantes.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de fecha 10 de mayo de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5714, segunda columna, donde dice: «... Título I. Convenios relativos al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas...», debe decir: «... Título II. Convenios relativos al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas...».

En la página 5716, segunda columna, y en la línea cinco del número tercero del apartado E) del artículo 14, «Elaboración de la propuesta de convenio», dice: «... producción y de actos sujetos al Impuesto, costes y precios...», y debe decir: «... producción y de actos sujetos al impuesto, costos y precios...».

En la página 5719, segunda columna, y en la línea dos del artículo 32 del título III, dice: «... establecido en el título precedente...», y debe decir: «... establecido en el título II, precedente...».